

especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Mesa de Asta a favor de don Alfonso Piñeyro y Fabra, por fallecimiento de su padre, don Enrique Piñeyro y Queralt.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en los títulos de Duque de Villahermosa, con Grandeza de España; Marqués de Cortes, Marqués de Valdetorres, Conde de Guara, Conde de Javier, Vizconde de Muruzábal de Andión y Vizconde de Zolina a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en los títulos de Duque de Villahermosa, con Grandeza de España; Marqués de Cortes, Marqués de Valdetorres, Conde de Guara, Conde de Javier, Vizconde de Muruzábal de Andión y Vizconde de Zolina, a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas, por fallecimiento de su padre, don José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Armendariz a favor de doña María de las Nieves de Foxá y Larrañaga.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Armendariz, a favor de doña María de las Nieves de Foxá y Larrañaga, por fallecimiento de su padre, don Agustín de Foxá y Torroba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Fontanar a favor de don Ignacio Juan Carvajal y de Urquijo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Fontanar a favor de don Ignacio Juan Carvajal y de Urquijo, por fallecimiento de su padre, don Francisco Carvajal y Xifré.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cábrega a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cábrega a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas, por fallecimiento de su padre, don José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Isasi a favor de don Jaime Fernando Carvajal y de Urquijo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Isasi a favor de don Jaime Fernando Carvajal y de Urquijo, por fallecimiento de su padre, don Francisco Carvajal y Xifré.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Soto Miguel.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Soto Miguel, Brigada del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 y 9 de diciembre de 1960, que denegaron al recurrente los beneficios y ventajas morales y económicas establecidos para determinados Cuerpos de Suboficiales del Ejército por la Ley de 21 de julio de 1960, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Soto Miguel, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 y 9 de diciembre de 1960 que denegaron al recurrente los beneficios y ventajas morales y económicas establecidos para determinados Cuerpos de Suboficiales del Ejército por Ley de 21 de julio de 1960; cuyas resoluciones declaramos firmes y consentidas; sin hacer especial condna de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Balea.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel López Balea, Cabo Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, quien se defiende por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones tácitas del Ministerio del Ejército que denegaron las peticiones formuladas por el recurrente en 7 junio y 13 de septiembre de 1960, referentes a abono de diferencias de sueldos, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Balea, contra resoluciones tácitas del Ministerio del Ejército, que denegaron por silencio administrativo las peticiones formuladas por el recurrente en 7 de junio y 13 de septiembre de 1960, referentes al abono de las diferencias de sueldos entre los percibidos y los que pretende el recurrente que le corresponden, o sea el abono del sueldo de Sargento más el veinte por ciento; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 263).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

RESOLUCION del Servicio Militar de Construcciones por la que se anuncia concurso para la instalación eléctrica en las viviendas para Jefes y Oficiales retirados del Ejército, en la calle de Jaime el Conquistador, de esta capital.

Concurso para la instalación eléctrica en las viviendas para Jefes y Oficiales retirados del Ejército, en la calle de Jaime el Conquistador, de esta capital, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de la Gerencia, Marqués de Cubas, 21, todos los días laborables, excepto los sábados por la tarde, de diez a doce y de diecisiete a diecinueve, desde esta fecha hasta las diecinueve horas del día 30 del actual, que terminará la admisión de proposiciones.

Madrid, 15 de enero de 1962.—El Gerente.—133.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de las Compañías de Seguros las 100.000 obligaciones hipotecarias, al portador, emitidas por «Compañía Electra Madrid, Sociedad Anónima», en 9 de diciembre de 1950, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 100.000, ambos inclusive, al 6,95 por 100 anual, más primas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Compañía Electra Madrid, Sociedad Anónima», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros de 100.000 obligaciones hipotecarias, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 100.000, ambos inclusive emitidas por dicha Compañía en 9 de diciembre de 1960, al 6,95 por 100 anual, más primas, a cuyos efectos la referida Sociedad ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Considerando que dichas obligaciones hipotecarias reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente de Seguros y que la Junta de Inversiones, por medio de su Comisión Ejecutiva, ha informado favorablemente.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones hipotecarias antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—P. D., A. Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 19 de diciembre de 1961 por la que se dispone que la Aduana de Puebla del Deán cambie su nombre actual por el de Puebla del Caramiñal.

Ilmo. Sr.: El señor Administrador de la Aduana de Puebla del Deán, en escrito dirigido a la Dirección General de Aduanas, formula propuesta en el sentido de que la citada Aduana cambie su denominación actual por la de Puebla del Caramiñal.

Fundamenta su propuesta el citado Administrador en que si bien la Aduana fué establecida en su día en la villa de Puebla del Deán, más tarde surgió junto a ésta otra villa denominada Caramiñal, que en un principio constituyó Municipio independiente, pero que en el transcurso del tiempo y debido al crecimiento de ambas villas, dió lugar a la fusión de los dos cascos urbanos, apareciendo unidos, antes de terminar el siglo pasado, con el nombre de Puebla del Caramiñal. Agrega, asimismo, que dicho nombre como unidad municipal se ha conservado y se sigue conservando en la actualidad y que todas las oficinas y Servicios de carácter oficial que radican en la villa, tales como Correos, Telégrafos, Ayudantía de Marina, y otros llevan el nombre de Puebla del Caramiñal, que es el que corresponde al Ayuntamiento, con excepción de la Aduana, que aun conserva el antiguo nombre, lo que produce confusiones al no coincidir el nombre político con el aduanero.

La Administración Principal de Aduanas de La Coruña considera conveniente el cambio de nombre propuesto, y en análogo sentido se han emitido los informes que en su día fueron solicitados del Ayuntamiento respectivo y de la Dirección General de Administración Local.

No estimándose conveniente el mantenimiento de una denominación que no coincide con la del Municipio en el que la Aduana se halla enclavada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto disponer:

1.º La Aduana marítima de tercera clase denominada en la actualidad Aduana de Puebla del Deán, subalterna de la principal de La Coruña, cambiara su denominación actual por la de Aduana de Puebla del Caramiñal; y

2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.